

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

**Manizales, Treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)**

Procede le Despacho a emitir el fallo correspondiente en esta ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor JORGE ENRIQUE PARRA RODAS c.c. 10.264.798 en contra de la NUEVA EPS.

### ANTECEDENTES

Pretende el señor JORGE ENRIQUE PARRA RODAS, la protección de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la NUEVA EPS, al no ordenar valoración por médico especialista en cirugía.

#### I. Admisión y notificación

Por auto calendaro el pasado 18 de los corrientes mes y año, fue admitida la acción en referencia y notificada a la accionada.

#### II. Posición de la entidad accionada

Notificada la entidad accionada, manifiesta que:

- *“...queda claro, la EPS cumplió a cabalidad con lo requerido por el usuario y sus obligaciones legales, esto es, tener la red contratada y dispuesta para la atención de los servicios que el usuario requiere, por lo tanto, si bien la jurisprudencia ha indicado que la EPS debe garantizar la atención, hay que tener en cuenta que sobre la agenda de las instituciones prestadoras del servicio de salud no se tiene incidencia por lo que debe ser finalmente dicha entidad quien presta el servicio.*

- La *“...IPS PRIMARIA VIVA MANIZALES LAURELES, direcciono la autorización del servicio para la CLINICA VERSALLES...”,* correspondiéndole a esta entidad prestar el servicio. Solicita la vinculación de la IPS.

- Agrega que no debe accederse “...respecto a orden a esta EPS suministrar tratamiento integral futuro, toda vez que la orden de atención integral, con carácter indefinido, se constituyen en este momento en una mera expectativa, que en modo alguno como se ha visto puede resultar ser objeto de protección por la vía de dicha ordenación.”

- Por último, pide que se “indique concretamente los servicios y tecnologías de salud que no están financiados con recursos de la UPC que deberá ser autorizado y cubierto por la entidad, y que este sea especificado literalmente dentro del fallo” y se ordene “...al ADRES Y/O ENTE TERRITORIAL reembolsar todos aquellos gastos en que incurra NUEVA EPS en cumplimiento del presente fallo de tutela y que sobrepasen el presupuesto máximo asignado para la cobertura de este tipo de servicios...”

## CONSIDERACIONES

### 1. Procedencia

La acción de tutela consagrada en el art. 86 de la Constitución Nacional, es un mecanismo subsidiario y residual instituido para la defensa de los Derechos Fundamentales de las personas cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por las autoridades y excepcionalmente por los particulares.

### 2. Problema jurídico

Corresponde en esta instancia determinar si existe una violación de los derechos fundamentales del Sr. JORGE ENRIQUE PARRA RODAS por parte de la NUEVA EPS al no estar atento para que la IPS ejecute las autorizaciones que se le envían y en este caso de la valoración por parte del especialista quirúrgico al accionante.

### 3. El caso concreto:

El señor Jorge Enrique Parra Rodas se encuentra pendiente de valoración en la especialidad de cirugía, y para el efecto la entidad prestadora de salud expidió la autorización el 8 de mayo de 2020 dirigida a la IPS CLINICA VERSALLES, sin que a la fecha haya sido valorado, hecho confirmado por la entidad prestadora de salud y quien traslada la responsabilidad a la IPS.

La EPS celebra convenios con las IPS que ha escogido para la prestación de servicios que requieren sus afiliados, debiendo estar atento a que los mismos se presten bajo los parámetros contratados, caso contrario corresponde a la entidad tomar los correctivos del caso para *“garantizar que el acceso a los servicios de salud cumpla con los criterios de calidad, eficiencia, oportunidad, integralidad y continuidad; de no ser así, se transgreden de forma directa los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de salud.”*

Se ordenará a la EPS para que el señor Parra Rodas sea valorado por el médico en cirugía de acuerdo con la autorización expedida, pues es su obligación y no basta con expedir una orden y dejar a su suerte al afiliado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la ley,

### FALLA

**PRIMERO: Tutelar** los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la seguridad social del señor JORGE ENRIQUE PARRA RODAS c.c. 10.264.798 en contra de la NUEVA EPS.

**SEGUNDO: Ordenar** a la NUEVA EPS para que gestione con la IPS a fin se valore al señor JORGE ENRIQUE PARRA RODAS por el especialista en cirugía, lo que deberá realizarse en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo.

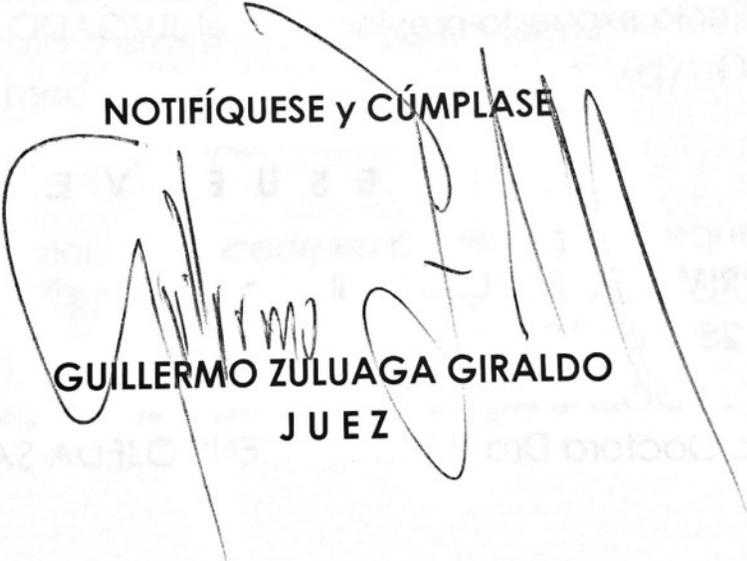
**TERCERO: ADVERTIR** que el recobro de los servicios médicos excluidos del plan obligatorio de salud, se encuentran consagrado por la ley.

**CUARTO: Prevenir** al Ente accionado sobre las sanciones a que se puede hacer acreedora por incumplimiento a este fallo de tutela. (Art. 52 Decreto 2591 de 1991).

**QUINTO: Notificar** a las partes por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia de que podrá ser impugnado este fallo dentro de los tres (3) siguientes a su notificación.

**SEXTO: Enviar** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ